



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
CAUSANTE: Bernardo de Jesús Jiménez Castro.
INTERESADOS: Cesar Mauricio, Luis Fernando, Elkin Andrés, Henry de Jesús y María Arnovia Jiménez Vélez.
RADICADO: 05861 40 89 001 2021 000192 00
AUTO: Interlocutorio N°005.
ASUNTO: Inadmite demanda por falta de los requisitos.

Revisado el expediente y sus anexos se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales de las disposiciones contenidas en el artículo 82 del C.G. del P., y el artículo 6° del decreto 806 de 2020 Veamos:

1.- Identificación de los causantes y de los interesados.

Al realizar el examen preliminar a la demanda, tendiente a decidir sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que brilla por su ausencia el cabal cumplimiento del numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, no plasma la identificación del causante y de los interesados. Motivo principal para inadmitir la demanda de marras.

De otro lado, no se observa la manifestación de si los interesados aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, ni afirman bajo la gravedad del juramento que no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los relacionados en el poder.

Es de significarle al togado que, para presentar una demanda debe por obligación cumplirse en su orden, uno a uno los requisitos enunciados en los numerales del 1 al 11 y sus correspondientes parágrafos del artículo 82 del Código General del Proceso, sin desconocer el requisito enunciado en el numeral 2 del citado artículo, así enuncie la identificación de las partes en el acápite de las pruebas, o lo contengan en los anexos y que la identificación de las partes concuerden con sus respectivas cédulas y los requisitos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, se advertirá que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el artículo 90 del C.G. del P.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.)

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA del CAUSANTE BERNARDO DE JESÚS JIMÉNEZ CASTRO, presentada por los señores CESAR MAURICIO, LUIS FERNANDO, ELKIN ANDRÉS, HENRY DE JESÚS Y MARÍA ARNOVIA JIMÉNEZ VÉLEZ., por las razones anotadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a subsanar la demanda en los términos de los artículos 82 nral 2 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado del proceso en la página web de la rama judicial, en el siguiente enlace "ramajudicial.gov.coweb/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-Venecia, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: INDICAR a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico j01prmunipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación; salvo causa excepcional.

QUINTO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados líneas arriba, so pena de ser rechazada la misma.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, al abogado en ejercicio MILTON IGNACIO ALVAREZ GOMEZ, titular de la tarjeta profesional N° 247.518 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C de C. N° 9.993.192 de Viterbo (Caldas), en representación de los intereses de los señores CESAR MAURICIO, LUIS FERNANDO, ELKIN ANDRÉS, HENRY DE JESÚS Y MARÍA ARNOVIA JIMÉNEZ VÉLEZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°001

Venecia (Ant), 17 de enero de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria